

FONDO DE SOLIDARIDAD MUNICIPAL 1995

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL
DE TALA, JALISCO**

Contenidos
2011

FONDO DE SOLIDARIDAD MUNICIPAL 1995

INDICE

CAPITULO I	DEL DOMICILIO E INTEGRACION DEL CONCEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO II	DE LAS FUNCIONES
CAPITULO III	DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO
CAPITULO IV	DE LAS SESIONES
CAPITULO V	DE LOS GRUPOS DE TRABAJO
CAPITULO VI	TRANSITORIOS

CAPITULO PRIMERO

DEL DOMICILIO E INTEGRACION DEL CONCEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 1 °.- EL CONCEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL TENDRA SU DOMICILIO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y PODRA EJERCER SUS FUNCIONES Y CELEBRAR REUNIONES EN CUALQUIERA DE LAS COMUNIDADES, LOCALIDADES, BARRIOS Y EJIDOS QUE CONFORMAN ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 2 °.- EL CONCEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL ESTARA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- UN PRESIDENTE, QUE INVARIABLEMENTE SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUPLA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y/O LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES RELATIVOS.

II.- UN VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA, EL CUAL SERA ELEGIDO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES, LOCALIDADES, BARRIOS Y EJIDOS DEL MUNICIPIO Y NO PODRA SER EMPLEADO O FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

III.- DOS ASESORES TECNICOS QUE SERAN EL TESORERO MUNICIPAL Y EL REGIDOR O DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

IV.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO LOS CUALES TENDRAN UNICAMENTE VOZ EN LOS ASUNTOS QUE TRATE EL CITADO CONCEJO.

V.- REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES, LOCALIDADES, COLONIAS, BARRIOS Y EJIDOS.

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DE LOS SENALADOS HABRA UN SUPLENTE.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 3 °.- EL CONCEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL, RESPETANDO LA AUTONOMIA MUNICIPAL, COORDINARA Y ESTIMULARA LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD E INVITARA A LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS MUNICIPALES A LA CIUDADANIA EN GENERAL.

ARTICULO 4 °.- EL CONCEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL ES UN ORGANISMO COLEGIADO Y AUXILIAR DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA PLANEACION DE SU PROPIO DESARROLLO. SERA EL ORGANO ENCARGADO DE ESTABLECER Y DEFINIR LOS PROGRAMAS Y/O ACCIONES A EJECUTAR EN LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

ARTICULO 5 °.- LAS ATRIBUCIONES DE ESTE CONCEJO SERAN:

I.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN LA APROBACION, CONCERTACION, COORDINACION, SUPERVISION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES A EJECUTAR DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD.

II.- PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO QUE SE REALICEN CON RECURSOS PUBLICOS CONVENIDOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL Y APORTACIONES COMUNITARIAS.

III.- PROPONER LA REALIZACION DE OBRAS MEDIANTE ACUERDOS O CONVENIOS DE CONCERTACION.

IV.- PROPONER, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES Y/O ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

V.- APOYAR, EN GENERAL, LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE TENGAN O LLEVEN EL PROPOSITO DE LOGRAR EL PLENO DESARROLLO MUNICIPAL COMO LO PREVEE EL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD.

ARTICULO 6 °.- EL PRESIDENTE DEL CONCEJO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES :

I.- PRESIDIR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DEL CONCEJO.

II.- PROPICIAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.

III.- COORDINAR LA FORMULACION, ACTUALIZACION E IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONCEJO.

IV.- ESTIMULAR LA COOPERACION Y EL TRABAJO ORGANIZADO DE TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.

V.- ESTABLECER LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE SE REQUIERAN.

VI.- REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETIVO EL PLENO FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO.

ARTICULO 7 °.- EL VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES :

- I.- CONTROLAR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL AVANCE DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES.
- II.- RECIBIR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE PRESENTE LA POBLACION EN RELACION A LAS OBRAS Y/O ACCIONES A EJECUTAR.
- III.- NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LAS RESERVACIONES QUE DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES SE DESPRENDAN.
- IV.- PRESTAR EL APOYO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL COMITE.
- V.- PARTICIPAR EN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA UNA ADECUADA VIGILANCIA.

ARTICULO 8 °.- EL ASESOR TECNICO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES :

- I.- REGISTRAR LOS RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y/O COMUNITARIOS CONVENIDOS, ASIGNADOS, RADICADOS, DISPONIBLES, EJERCIDOS, COMPROBADOS POR CADA UNA DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES.
- II.- ELABORAR LOS ESTADOS DE CUENTA MENSUALES Y LOS REPORTES TRIMESTRALES Y ANUALES.
- III.- LLEVAR EL CONTROL DE LOS AVANCES FISICOS-FINANCIEROS Y DEL SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES.
- IV.- PARTICIPAR EN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA UNA ADECUADA VIGILANCIA.

ARTICULO 9 °.- LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES :

- I.- ASESORAR EN LOS ASPECTOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.
- II.- ORIENTAR EN LAS GESTIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS PARTICIPANTES DE SOLIDARIDAD.
- III.- APOYAR A LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA UN ADECUADO DESEMPEÑO DEL CONCEJO.

ARTICULO 10°.- LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- PARTICIPAR EN LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE SE REQUIERA.

II.- PARTICIPAR EN LA FORMULACION Y ACTUALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD, PLANTEANDO LOS PROBLEMAS, POSIBLES SOLUCIONES Y PUNTOS DE VISTA DE LAS COMUNIDADES QUE REPRESENTAN.

III.- PROMOVER EN SUS COMUNIDADES LA PARTICIPACION Y COMPROMISOS CONCRETOS DE COORDINACION Y APORTACION PARA LAS OBRAS Y/O ACCIONES QUE SE REALICEN.

IV.- DIFUNDIR ENTRE SUS REPRESENTADOS LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL CONCEJO.

V.- PARTICIPAR EN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA UNA ADECUADA APLICACION DE LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD.

CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES

ARTICULO 11°.- LAS SESIONES DEL CONCEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL PODRAN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, PUBLICAS O PRIVADAS.

ARTICULO 12°.- LAS SESIONES ORDINARIAS SE LLEVARAN A CABO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES Y ESTARAN SUJETAS AL ORDEN DEL DIA QUE PREVIAMENTE SE SENALE.

ARTICULO 13°.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO LAS HARA EL PRESIDENTE DEL MISMO.

ARTICULO 14°.- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARAN EN CUALQUIER TIEMPO Y A SOLICITUD DEL PRESIDENTE Y/O DEL VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA Y/O DE CUANDO MENOS LA TERCERA PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO, Y EN ELLAS SE TRATARAN EXCLUSIVAMENTE LOS PUNTOS PARA LOS CUALES FUERON CONVOCADOS.

ARTICULO 15°.- PARA LA REALIZACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEBERAN ESTAR PRESENTE CUANDO MENOS LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS.

EN CASO DE NO EXISTIR EL REQUISITO ANTERIOR SE CITARA DE NUEVA CUENTA CON UN PLAZO DE UNA HORA. DE NO REUNIRSE EL MINIMO REQUERIDO SE LLEVARA A CABO LA SESION CON LOS MIEMBROS ASISTENTES.

ARTICULO 16°.- PARA QUE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONCEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL TENGAN VALIDEZ SE REQUERIRA EL VOTO APROBATORIO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS ASISTENTES A LAS SESIONES.

ARTICULO 17°.- EN LAS SESIONES PUBLICAS DEL CONCEJO LOS ESPECTADORES GUARDARAN EL ORDEN NECESARIO, EN CASO CONTRARIO EL PRESIDENTE DEL CONCEJO LOS APERCIBIRA Y EN CASO DE PERSISTIR EL PRESIDENTE MANDARA DESALOJAR EL LUGAR.

ARTICULO 18°.- LAS SESIONES COMENZARAN CON LA LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE MIEMBROS PRESENTES REQUERIDOS Y A CONTINUACION EL PRESIDENTE DARA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, A FIN DE QUE SE REFORME O APRUEBE, ACTO SEGUIDO SE DARA CUENTA DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA Y SE DESARROLLARAN CONFORME A ESTA.

ARTICULO 19°.- LAS VOTACIONES DEL CONCEJO PODRAN SER NOMINALES Y EN LO ECONOMICO. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE DEL CONCEJO TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 20°.- LOS ACUERDOS DEL CONCEJO NO PODRAN REVOCARSE SINO EN UNA SESION ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA A LA QUE CONCURRAN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.

CAPITULO QUINTO

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 21°.- PARA LA EJECUCION DE LOS ACUERDOS, EL CONCEJO NOMBRARA LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE SE REQUERAN, LOS QUE TENDRAN OBLIGACION DE EFECTUAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE REALIZAR LOS ACUERDOS TOMADOS.

ARTICULO 22°.- LOS GRUPOS DE TRABAJO TENDRAN LA MISMA VIGENCIA QUE EL TIEMPO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO.

ARTICULO 23°.- EL NUMERO DE MIEMBROS DE LOS GRUPOS DE TRABAJO SERA DETERMINADO POR EL CONCEJO AL MOMENTO DE NOMBRAR EL MISMO.

ARTICULO 24°.- LOS INTEGRANTES DE CADA GRUPO PODRAN SER CAMBIADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.

ARTICULO 25°.- LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE SE NOMBREN, TENDRAN LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y CALENDARIOS QUE EN LA MISMA SESION SE APRUEBEN, SUJETAN- DOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS QUE REGU- LEN EL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD.

ARTICULO 26°.- LOS GRUPOS DE TRABAJO SERAN COORDINADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 27°.- LOS PUNTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERAN RESUELTOS EN LAS SESIONES DEL CONCEJO A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE SUS MIEM- BROS Y POR VOTACION DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRE- SENTES.

CAPITULO SEXTO

TRANSITORIOS

UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACION POR EL CONCEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

